

Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución No Presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 25 juicios ciudadanos, cuatro juicios electorales y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el Aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión por videoconferencia, los juicios ciudadanos 481 al 485, y el juicio electoral 55 de este año.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 441, 501, 516; y de los juicios electorales 51 y 52, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 441 de este año, promovido por Alicia Uribe Figueroa para controvertir de la Comisión de Justicia del PAN, la resolución que declaró infundados e inoperantes sus agravios, para controvertir la designación de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, realizada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Baja California Sur.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la resolución impugnada al resultar fundado el agravio de la actora, relativo a que la Comisión responsable dejó de analizar el motivo de inconformidad que planteó en la instancia partidista relativo a que la diputada Daniela Viviana Rubio Avilés no podía ser postulada como candidata a la diputación de representación proporcional del PAN.

Lo anterior, porque en la Elección del año 2018 la referida ciudadana, fue postulada por el Partido Humanista de Baja California Sur, y al no acreditarse alguna hipótesis de excepción, sólo ese partido político local podía postularla en elección consecutiva para el actual proceso electoral local.

De ahí que se proponga modificar el acuerdo de la Sesión permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la terna para las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, respecto a la propuesta de candidatura de la ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés, para los efectos que se precisan en el proyecto de cuenta.

Así como dejar sin efectos todos los actos subsecuentes y relacionados con dicha postulación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 501 de este año, promovido por Sandra Dinorah Duarte Benítez para controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su vocalía en la 5 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Sonora su exclusión del padrón electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar el acto impugnado al resultar infundado el agravio hecho valer por la actora, relativo a que indebidamente se le excluyó del Padrón Electoral en el lugar que reside, pues de las constancias que integran el expediente, se concluye que las pruebas aportadas por la promoventes resultan insuficientes para desvirtuar el procedimiento de verificación que realizó la autoridad responsable, aunado a que la manifestación hecha por la actora en la entrevista, respecto a que el domicilio en donde vivía se encontraba en Hermosillo, refuerza lo determinado por la autoridad responsable para concluir que el domicilio que se encuentran en su credencial para votar era irregular.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 516 de este año, interpuesto para controvertir la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que a su vez confirmó el acuerdo que aprobó las solicitudes de registro de planillas de municipales del ayuntamiento de Mexicali, postulados por Morena.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, debido a que el actor no ataca las razones que la sustentan, ya que se limita a reiterar supuestas violaciones al proceso interno de Morena y no a demostrar que sí controvirtió el acuerdo de registro por vicios propios.

Por otra parte, doy cuenta del proyecto de los juicios electorales 51 y 52 de este año, relacionados, previa acumulación de los mismos, se proponer revocar la resolución del Tribunal Electoral del estado de Jalisco para los efectos que se precisan en el fallo, ya que como lo afirma el Partido Movimiento Ciudadano, no se tomaron en cuenta las manifestaciones que en vía de alegatos formuló en la audiencia respectiva para acreditar la infracción consistente en actos anticipados de campaña, lo que constituye una violación formal.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguien de ustedes desea intervenir? No.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 441 de este año:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la resolución.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 501 y 516, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 51 y 52, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Para continuar, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 419 al 422, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional, así como también solicito rinda la cuenta relativa a los juicios ciudadanos del 481 al 485, y del juicio electoral 55 y de los recursos de apelación 40, 41 y 42, también de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, en primer término, doy cuenta conjunta con los juicios

ciudadanos 419 al 422 de este año, promovidos por diversos actores, contra el acuerdo emitido por el Consejo Municipal de Santiago Ixcuintla, del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Las consultas proponen confirmar el acuerdo que resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición Juntos Haremos Historia Nayarit, para el proceso electoral Local Ordinario 2021, en lo que concierne a cada postulante.

Lo anterior, al tildarse los diversos reproches infundados e inoperantes, ya que los recurrentes, no comprobaron el documento base de su acción o alegaron cuestiones ajenas al registro y que en realidad eran partidarias, no acreditaron su registro partidario la violación al convenio de coalición e incluso solicitaban verificaciones de procesos partidarios para poder registrar a los candidatos electos para ello.

Por tanto, se propone confirmar el acto reclamado, según corresponde a cada juicio que se resuelve.

A continuación, doy cuenta con los juicios ciudadanos 481, 485 y del juicio electoral 55 de este año, promovidos para controvertir la resolución del juicio ciudadano local 43, y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Sinaloa.

La consulta propone acumular los juicios, desechar el juicio electoral y confirmar, por una parte, la resolución impugnada.

Se propone desechar el juicio electoral, ya que el partido carece de legitimación para impugnar una resolución que revocó un acto, en el cual fue parte, pues a través de su presidente, emitió los actos reclamados en la cadena impugnativa.

Por otra parte, se estiman infundados e inoperantes los reproches efectuados en las demandas de los juicios ciudadanos, ya que según correspondió se hicieron valer disensos que reiteraban, no controvertían, eran genéricos, o resultaron infundados.

Sobre todo los relativos a la postulación unipersonal y falta de interés jurídico propuestos en el relativo 485. Por tanto, se propone desechar la demanda y confirmar el acto impugnado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución de los recursos de apelación 40, 41 y 42 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de que sea revocado el registro de Miguel Pavel Jarero Velázquez, como candidato de Morena, a la diputación federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito federal 1 de Nayarit.

En principio, la consulta propone acumular los recursos de apelación 41 y 42 al diverso 40, al existir conexidad en la causa.

Luego, propone declarar infundada la vulneración al derecho de petición, toda vez que tal prerrogativa debe ser ejercida de forma escrita y no de manera verbal y porque no demuestra haber ejercido ese derecho, ante las autoridades que indican, sino a otras diversas, las cuales ya le han dado respuesta.

Asimismo, se propone confirmar los oficios impugnados, de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, toda vez que no le asiste la razón cuando indica que el Consejo General de ese Instituto, fue omiso en apearse al procedimiento establecido por la normatividad, con relación a la aprobación del registro de la candidatura impugnada.

Por último, se propone declarar inexistentes las infracciones atribuidas al Consejo General porque contrario a lo afirmado por el apelante, no se está en presencia del registro de una doble candidatura, ni tampoco quedó demostrado que el ciudadano haya realizado campaña por dos cargos de forma simultánea ni que realizó actos de campaña sin tener el carácter de candidato a la diputación federal en cuestión.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

¿No?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos del 481 al 485, y en el juicio electoral 55, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios para los efectos, y conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se desecha el juicio electoral, atento a las razones contenidas en la resolución.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve de manera destacada en los juicios ciudadanos del 419 al 422 de este año, en cada caso:

Primero.- Se desechan las pruebas precisadas en la sentencia.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 40, 41 y 42, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los recursos para los efectos y conforme se indique en la sentencia.

Segundo.- Se declara infundada la vulneración al derecho de petición.

Tercero.- Se confirman los oficios controvertidos emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al Consejo General de esa autoridad administrativa electoral.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta conjunta de los juicios ciudadanos del 491 al 494 de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos esta Sala Regional; así como también rinda la cuenta de los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 355, 444, 469, 496, 500, 504, y del juicio electoral 54, también de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta conjunta de los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 491 al 494, todos de este año, promovidos por diversos simpatizantes y militantes del Partido Político Morena, a fin de impugnar las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua que, en cada caso, confirmaron los recursos de revisión en los que se

desestimaron las controversias presentadas por los actores contra los registros de candidaturas a integrantes de ayuntamientos de Ascensión, Juárez, Jarichí y Chihuahua.

En las consultas se propone desestimar el agravio en el que las partes actoras aducen una omisión en la valoración probatoria. Ello, puesto que como se detalla en cada proyecto, el Tribunal Electoral sí admitió las pruebas ofrecidas, haciendo una relación pormenorizada de ellas; además, los accionantes no precisan cuáles pruebas son las que supuestamente la autoridad responsable no requirió o dejó de valorar, razón por la cual la Sala Regional se encuentra impedida de hacer el estudio respectivo.

Por otra parte, se desestima también el diverso motivo de inconformidad en el que los actores aducen que con los actos impugnados se vulneraron disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, así como de la Ley Electoral local, porque como lo determinó el Tribunal responsable, sus argumentos descansan en la premisa incorrecta de que la Asamblea Municipal estaba obligada a verificar oficiosamente el procedimiento interno que llevó a cabo cada fuerza política para la postulación de las candidaturas, cuyos registros se solicita.

Sin embargo, no resulta dable que ahora pretende desacreditar el registro realizado por la autoridad electoral bajo supuestas violaciones del proceso interno del partido político.

En tanto, que los registros realizados en las asambleas municipales gozan de presunción de legalidad y solo pueden ser combativos por vicios propios.

Por las razones anteriores, en los proyectos se propone confirmar las resoluciones impugnadas, en lo que fueron materia de controversia y, además, específicamente en el juicio ciudadano 491 vincular a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que informe a la promovente sobre las determinaciones que emitió dentro del proceso donde la actora contendió en los términos precisados en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 355 de este año, promovido per saltum por Citlali Aramara Durán López, por propio derecho y ostentándose como militante de

Morena, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político, el proceso de selección interna de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de representación proporcional de ese partido político en Nayarit y la designación de Mayra María Encinas García al señalado cargo en la posición uno.

En la consulta, en primer lugar, se propone sobreseer respecto de diversos actos partidistas que se controvierten y que concluyeron con el procedimiento de insaculación celebrado el 30 de marzo, toda vez que la actora agotó su derecho de impugnación con el escrito que dio origen al juicio ciudadano 148 de 2021, índice de este órgano jurisdiccional, por lo que no pueden ser nuevamente materia de pronunciamiento.

Respecto al registro presentado el 27 de abril, el agravio que se plantea se propone inoperante, pues fue desde que se aprobó el acuerdo de 9 de marzo en donde se reservaron los cuatro primeros lugares de las listas correspondientes a las postulaciones de representación proporcional, así como con el evento de insaculación realizado el 30 de marzo posterior, donde quedó establecido que a la actora le correspondería el lugar quinto de la lista y que es de lo que se duele en el presente juicio.

En consecuencia, se propone confirmar el registro impugnado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 444 de este año promovido por María Teresa Guerra Ochoa y otras ciudadanas por el que impugna del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia por la que confirmó las postulaciones a municipios en dicho estado, presentadas en candidatura común, por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de las candidaturas postuladas por Morena y Sinaloense en candidatura común y en lo individual.

En principio, la consulta propone sobreseer el juicio respecto de una de las actoras, toda vez que no obra su firma autógrafa en la demanda.

Ahora, respecto del resto de las promoventes, se proponen en parte infundados los agravios, ya que sí hubo una debida interpretación de sus disensos primigenios, pues se advirtió que los partidos cumplieron con el principio de paridad, horizontal y vertical, y que los registros de

las candidatas mujeres, no se realizaron en los municipios de más baja competitividad.

Por otra parte, se estima infundado que los bloques de competitividad, debieron valorarse con la votación individualizada de cada partido que conformaba la coalición, ello porque de hacerlo así, no se obtendría un resultado uniforme, ya que cada partido tuvo votación distinta en la elección anterior.

El resto de los agravios se estima inoperante, algunos por partir de premisas falsas y otros por genéricos e imprecisos, como se explica en la consulta.

Prosigo a dar cuenta con el juicio ciudadano 469 de este año, promovido por Bernabé Aguilar Carrillo, en su carácter de indígena, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Durango, que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local, respecto al registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentado por el partido Morena; en particular, respecto de quien fue postulado en la segunda posición de la lista.

El proyecto propone desestimar los agravios del promovente, ya que se limita a inconformarse de que el lugar cuatro de la lista, en el que fue postulado, no garantiza su representación en la legislatura local, sin confrontar los argumentos dados por la responsable, por los que expuso por qué jurídicamente no procede retirarle la candidatura a la persona que ocupa el lugar número 2.

En efecto, como lo expuso el Tribunal Local, la postulación efectuada por Morena, cumplió con las medidas afirmativas, exigidas por los lineamientos, y además, con el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, referido por el actor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ha sido criterio de este Tribunal, que los partidos gozan del derecho de autodeterminación para decidir sobre la pertinencia de la postulación de candidaturas, de los perfiles que potencien (...) electoral del partido y a través de aquellos que garanticen de mejor manera la captación de la voluntad popular por medio del voto.

Por tanto, al coincidir con la autoridad responsable en el sentido de que fue legal y no vulneró los derechos del actor del acuerdo impugnado, se propone confirmar la resolución reclamada.

Procedo ahora a dar cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 500 de este año, promovido por Loreto Aurora Mendoza Bracamonte, por propio derecho, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la 5 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, la exclusión del padrón electoral en el domicilio proporcionado por la parte actora, al considerarlo irregular y la reincorporación al domicilio inmediato anterior.

En la consulta esta Sala estima infundado el agravio hecho valer por la parte actora, pues de las constancias que integran el expediente, se concluye que las pruebas aportadas, resultan insuficientes para desvirtuar el procedimiento de verificación que realizó la autoridad responsable, por el cual determinó la referida exclusión.

De lo anterior es que se propone confirmar el acto impugnado.

Por otra parte, se somete a consideración de este Pleno el proyecto relativo al juicio ciudadano 504 de este año, promovido por Marco Antonio Zuno Muñoz y otros ciudadanos, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que determinó infundado el incidente de inejecución de sentencia relativo al juicio ciudadano local 535 de este año, promovido por los actores.

Previamente se propone sobreseer parcialmente el medio de impugnación respecto de los ciudadanos que en el proyecto se precisan, debido a que no asentaron la firma autógrafa en su escrito de demanda y, además, en el caso de una ciudadana por carecer de legitimación, ya que no fue parte en la instancia primigenia.

En el estudio del planteamiento de los actores, se estima que no les asiste la razón, toda vez que parten de la premisa errónea de que el hecho de que el Tribunal responsable haya revocado la planilla de municipales a El Salto, presentada ante el Instituto Electoral por el Partido Verde Ecologista de México, ello implicaba automáticamente que serían restituidos en la misma posición que ostentaban.

Sin embargo, como se expone en el proyecto, la nueva planilla que debía presentar el partido político ante la autoridad electoral no estaba supeditada a la renuncia o aceptación a un nuevo cargo de los actores, ello porque la falta de ese documento no produce la invalidez del registro, dado que tal sustitución fue con motivo de un ajuste de paridad.

En consecuencia, al estimarse que el Tribunal responsable actuó conforme a Derecho, al tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano 535, se propone confirmar tal determinación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 54 y del juicio ciudadano 496, ambos de este año, promovidos respectivamente por Rigoberto García Ortega, en representación de Morena; así como de la Coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit y Martha Iliana Villalvazo Amaya, por derecho propio, respectivamente.

A fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad la sentencia de 11 de mayo pasado, que declaró fundados los agravios de Carmina Yadira Regalado Mardueño, y vinculó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, así como al Comité de la Coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit, y al Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas en la citada entidad, a efecto de que se registra la indicada ciudadana en sustitución de la ahora actora, como candidata a la Presidencia municipal de la citada localidad.

En primer término, se propone acumular el juicio ciudadano 496 al diverso electoral 54, toda vez que existe conexidad en la causa y en la pretensión de los actores.

Por otra parte, se estima improcedente y, en consecuencia, se propone el sobreseimiento del juicio electoral 54, ya que el partido político promovente carece de legitimación para impugnar la sentencia controvertida. Ello debido a que fungió como responsable en la instancia primigenia.

Por lo hace al agravios esgrimido por la ciudadana actora, se estima sustancialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia controvertida.

En efecto, del análisis de las constancias que integran el expediente y de la resolución impugnada, se advierte que tal y como lo hace valer la actora, el Tribunal responsable efectuó una deficiente valoración del caudal probatorio, lo que lo llevó a concluir de forma equivocada, que Carmina Yadira Regalado Mardueño resultó ganadora en la encuesta que supuestamente se llevó a cabo en el proceso interno de selección de candidatos de Morena para el municipio de Bahía de Banderas.

Sin embargo, de la lectura de la sentencia controvertida se advierte que el Tribunal llegó a tal conclusión haciendo una valoración conjunta y genérica de las pruebas presentadas por la actora primigenia en el juicio local, pero no señala nunca en concreto qué prueba es con la que tuvo por demostrado que efectivamente la encuesta se llevó a cabo y que la ciudadana Carmina Yadira Regalado Mardueño resultó ganadora de la misma.

Así, la responsable omitió advertir que el único registro aprobado por la Comisión Coordinadora de la Coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit para el caso del municipio de Bahía de Banderas fue el de Mirtha Iliana Villalvazo Anaya, según se puede advertir del acuerdo de la referida comisión por el que se dio cumplimiento a lo previsto en la cláusula quinta, numeral dos, del convenio de Coalición parcial.

Por tanto, con independencia de que se hubiere llevado a cabo la multirreferida encuesta, lo cierto es que está acreditado en autos que la designación del partido recayó sobre la actora y que su registro fue el único aprobado por la Coalición.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada y como consecuencia, declarar firme en lo que fue materia de impugnación el acuerdo en que se aprobó el registro de la promovente a la señala candidatura.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si me permiten, quisiera hacer nada más referencia al JE-54/2021 y acumulados, el caso de Bahía de Banderas.

Si me lo permiten, compañeros Magistrados, en el proyecto que estoy poniendo a su consideración se exponen las razones por las que considero debe revocarse la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Nayarit.

En primer lugar, como se detalla en la propuesta, en el presente caso se advirtió que el Tribunal responsable llevó a cabo una deficiente valoración del cúmulo de pruebas presentadas por la actora en la instancia local, pues si bien es cierto fueron muchas las pruebas presentadas en la referida instancia, lo cierto es que ninguna de ellas se demostraba de informa indubitable que se hubiera llevado a cabo una encuesta al interior del partido para definir la candidatura de la presidencia municipal de Bahía de Banderas y por ende, mucho menos quedaba demostrado que la aquí actora hubiera resultado ganadora en la misma.

Contrario a ello, del caudal probatorio que obra en el expediente, se desprende en este caso que la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva solamente aprobó un registro, es decir, el de la ciudadana Mirta Iliana Villalvazo Anaya y de esta forma al existir solamente un registro aprobado, de acuerdo con la convocatoria no era necesario llevar a cabo ninguna encuesta.

Por tanto, con independencia de lo que se tuvo por acreditado en el Tribunal local, resulta fuera de toda duda que la designación del partido al aprobar en un solo registro recayó sobre la aquí actora y que dicha designación se hizo conforme a las atribuciones con las que cuenta la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y de acuerdo con sus estatutos y lo pactado en la convocatoria.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada, y conservar el registro de Mirtha Iliana Villalvazo Anaya, como candidata a la

presidencia municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, por la coalición Juntos Hagamos Historia, en Nayarit.

Sigue el asunto a discusión. ¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Con las propuestas, a excepción del juicio de la ciudadanía 355 en el que formularé voto particular y en el caso del juicio electoral 54 y su acumulado JDC496, formularé voto concurrente, ambos votos los haré llegar en su oportunidad para que sean agregados a la sentencia.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Tomo nota, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Hago mías las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos, fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo al juicio ciudadano 355 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, y de usted, con el voto en contra de la

Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que emitirá un voto particular.

Asimismo, le informo que respecto del proyecto del juicio electoral 54 y su relacionado juicio ciudadano 496, la propia Magistrada, anunció también que formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 355 de este año:

Primero.- Se sobresee parcialmente el juicio en términos de lo precisado en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el registro impugnado.

De igual manera, se resuelve de manera destacada, en los juicios ciudadanos 469, del 491 al 494, y 500, todos de este año, en cada caso, se confirma la resolución impugnada, y precisando que respecto al juicio ciudadano 491 de este año, también se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en los términos precisados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 444 y 504, ambos de este año, en cada caso:

Primero.- Se sobresee el juicio respecto de los ciudadanos precisados en la resolución.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio electoral 54 y en el juicio ciudadano 496, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en la sentencia.

Segundo.- Se sobresee en el expediente del juicio electoral 54 de este año.

Tercero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Para concluir, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 302, 490, 508, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 302 de este año, promovido por César Julio Olayo Lara en contra del Proceso interno de Morena, respecto de la candidatura a la diputación federal del Distrito 16 en Jalisco, cargo por el que pretendía contender sin que fuera postulado.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda porque el promovente carece de interés jurídico para controvertir de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, el proceso interno y resultados de la elección interna a la diputación referida; así como el registro de persona diversa ante el Instituto Nacional Electoral.

Ello en virtud a que el actor no comprobó su afirmación al no presentar un documento idóneo de su registro, en términos de lo exigido por la Ley Adjetiva Electoral.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 490 de este año, promovido contra la omisión del Tribunal Electoral de Baja California, de resolver el expediente RI-113 de 2021.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia consistente en quedar sin materia el asunto, ya que la responsable dictó la resolución correspondiente cesando la omisión reclamada. De ahí la propuesta de desechar el medio de impugnación.

Para concluir, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 508 de este año, promovido por Alicia Uribe Figueroa, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en el juicio ciudadano local 111 de 2021, que confirmó el

acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto local, mediante el cual se registró a la Lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del PAN.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el asunto, lo anterior porque en Sesión pública de esta fecha se resolvió el juicio ciudadano 441 de 2021, en el que se determinó revocar la resolución impugnada y, en vía de consecuencia, modificar el acuerdo de la Sesión permanente del Consejo Estatal del PAN en Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la terna para las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, respecto a la propuesta de candidatura de la ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés; ordenando a dicho partido político procediera a sustituir a la ciudadana referida por una persona del mismo género como candidata propietaria en el lugar uno de la Lista de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional.

Asimismo, se determinó dejar sin efectos todos los actos subsecuentes y relacionados a la postulación de la referida ciudadana.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracia, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 302, 490 y 508 todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo con el Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia a las 15 horas con 01 minuto de este día 27 de mayo de 2021 agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

----- o0o -----